

BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de "Modificación de la Ordenanza General, de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba"

p. 955

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Ayuntamiento de Adamuz, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2020

p. 955

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Ayuntamiento de Bujalance, relativo a la subsanación de error material existente en la Base Tercera de convocatoria para la cobertura de 2 plazas funcionario de carrera en el puesto de Policía

p. 955

Ayuntamiento de Cabra

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección, por el sistema de oposición libre, para 1 Plaza de Técnico Auxiliar de Informática, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de esta Corporación

p. 956

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se publica la aprobación del Padrón del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios Cotos Privados de Caza, del ejercicio 2020

p. 957

Ayuntamiento de Guadalcazar

Anuncio del Ayuntamiento de Guadalcazar, relativo a rectificación del Reglamento regulador de las Bolsas de Empleo Municipal para cobertura de futuras sustituciones, acumulación de tareas o cobertura de puestos por necesidades urgentes e inaplazables

p. 957

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la admisión a trámite del proyecto de actuación para modificación de los terrenos vinculados a la industria de Pirotecnia Zaragoza en suelo no urbanizable, sito en el Paraje de los Cuatro Cerrillos, polígono 56, parcelas 115 y 116 del término municipal

p. 958

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a cese y posterior nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento

p. 958

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la modificación de las Bases de Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora e Infraestructuras Agua

p. 958

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a las Bases de la convocatoria para el acceso mediante concurso-oposición, promoción interna, de 1 plaza de Subinspector/a del cuerpo de la Policía Local

p. 958

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la lista definitiva de admitidos/as, nombramiento de Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio relativo a la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad 4 plazas de Técnico de Administración General

p. 963

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se publica la aprobación de la modificación de la Instrucción de Control Interno

p. 964

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Ayuntamiento de Moriles, relativo a la aprobación de los términos y condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica en las relaciones de los interesados con los órganos

p. 964

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021

p. 967

Ayuntamiento de Rute

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se delega en don Antonio Granados Pedrazas, Tercer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía para el día 22 de febrero de 2021

p. 967

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 967

Ayuntamiento de Villaralto

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público del Tanatorio Municipal

p. 968

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Público del Tanatorio Municipal

p. 969

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno de Granada, relativo al nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Santa Eufemia (Córdoba)

p. 971

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 863/2019: Citación para el 22 de marzo de 2021

p. 971

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 864/2019: Citación para el 22 de marzo de 2021

p. 972

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 102/2019: Citación para el 14 de abril de 2021

p. 972

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 580/2021

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, ha adoptado provisionalmente diversos acuerdos relacionados con el expediente de "Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba".

El expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Servicio de Hacienda de esta Diputación, en horas hábiles de oficina, y en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno de esta Diputación, en el enlace que se indica al final de este texto, durante los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que no se formulen reclamaciones durante dicho periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.

<https://dipucordoba.es/contenido-de-area/expedientes-en-exposicion-publica-presupuestos-modificaciones-presupuestarias-ordenanzas-fiscales/> alojado.

Córdoba a 18 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Hacienda, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 491/2021

Doña Manuela Bollero Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de enero de 2021 y número de Resolución 169/2021, sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2020, correspondiente al expediente GEX nº 164/2021, he resuelto:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Adamuz correspondiente al año 2020, que comprende los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

Funcionarios de Carrera			
Denominación de la Plaza	Escala	Subescala	Nº plazas
Jefatura Intervención	Administración General	Administrativo	1
Arquitecto Municipal	Administración Especial	Servicios Especiales	1
Oficial Jefe Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales	1
Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales	1
Auxiliar Administrativo	Administración General	Auxiliar Administrativo	1
TOTAL Funcionarios			5
Personal Laboral Servicios Propios			
Denominación de la Plaza		Subescala	Núm.
Administrativo		Administrativo	1
Auxiliar Administrativo		Auxiliar Administrativa	1
Auxiliar Administrativo		Auxiliar Administrativa	1
Encargado de obras		Personal de Oficios	1
Peón de Servicios y mantenimiento		Personal de Oficios	1
Oficial de Servicios y mantenimiento		Personal de Oficios	1

Oficial Servicios y mantenimiento	Personal de Oficios	1
Guarda Montes Comunales	Servicios Especiales	1
Guarda Montes Comunales	Servicios Especiales	1
Dinamizador Deportivo	Servicios Especiales	1
Socorrista Piscina	Servicios Especiales	1
Socorrista Piscina	Servicios Especiales	1
Taquillero Piscina	Servicios Especiales	1
Taquillero Piscina	Servicios Especiales	1
Monitores Deportivos	Servicios Especiales	2
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativa	1
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativa	1
Dirección Guardería	Servicios Especiales	1
Monitoras Guardería	Servicios Especiales	3
Limpiadora Viviendas rurales	Personal de Oficios	2
Limpiadora	Personal de Oficios	4
TOTAL Personal Laboral Servicios Propios		28

Segundo: La aplicación efectiva de la Oferta de Empleo Público aprobada mediante la presente resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del RDLeg. 5/15.

Tercero: Notificar la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/85 y en la DA Primera del RD 936/2020, de 27 de octubre.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del RDLeg. 5/15.

Quinto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Adamuz a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 463/2021

Por Resolución de Alcaldía núm. 2021/00000186, de fecha 10 de febrero de 2021, se acordó subsanar el error material existente en la Base Tercera de convocatoria para la cobertura de dos plazas funcionario de carrera en el puesto de Policía de este Ayuntamiento, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la Resolución de Alcaldía núm. 2021/00000056, de 14 de enero de 2021, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Policía Local de la plantilla municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 16, de 26 de enero de 2021.

Visto el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se requiere la subsanación de deficiencia anulable observada en las "Bases de convocatoria para la cobertura por oposición de dos plazas de Policía en el Ayuntamiento de Bujalance".

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo

Primero. Subsana el error material existente en la Base Tercera. Requisitos de los aspirantes de las Bases Generales de la convocatoria de dos plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba),

mediante el Sistema de Oposición en turno libre:

Donde dice:

“e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente”

Debe decir:

“e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente”

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tercero. Publicar un extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto. Notificar esta Resolución a Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En Bujalance a,

(Fechado y firmado electrónicamente)»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bujalance, a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 564/2021

El Alcalde esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado resolución núm. 2021/00000383, con fecha 17 de febrero de 2021, del siguiente tenor:

“Por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2020 (núm. Resolución: 20230/00000513), se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de Técnico Auxiliar de Informática, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. Las citadas bases fueron insertadas en el BOP nº 39, de 26 de febrero de 2020, BOJA núm. 161, de 20 de agosto de 2020 y Anuncio en BOE núm. 283, de 26 de octubre de 2020.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con las bases Tercera y Cuarta que rigen la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Segundo. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra, para la subsanación de deficiencias.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Tercero. Acordar ampliar el plazo máximo de cuatro meses, (contados a partir de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el BOE) para la celebración del primer ejercicio de la oposición conforme establece la Base 6.10 de la convocatoria, debido al estado de de emergencia sanitaria en que nos encontramos provocado por la actual pandemia del COVID-19 y hasta el tiempo en que se reestablezca dicha situación.

Cuarto. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electróni-

ca del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.es>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Acc-tal, certifico.

ANEXO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Apellidos	Nombre	D.N.I.
Aguilera Román	David	***2620**
Álvarez Arasa	Higinio	***1911**
Arce Raya	Francisco Solano	***5275**
Baldrés de la Higuera	Alberto	***4508**
Belmonte Salgado	Rafael	***7583**
Blanco Ramírez	Daniel	***2574**
Bodas Gómez	Oscar	***5784**
Bravo Gálvez	Alfonso	***7857**
Bravo Saval	Oscar	***7007**
Cabello Cabello	Francisco Solano	***4255**
Callero Chacón	Nereida María	***4157**
Cano Carmona	Elena María	***2436**
Carrero Cámara	Manuel	***0363**
Castro Jiménez	Antonio Jesús	***2874**
Cruz (de la) Corralejo	Javier	***4274**
Cumplido Ávila	Antonia	***1829**
Fernández Suárez	Jesús	***9158**
García Molinero	Jorge	***1924**
García Rodríguez-Carretero	Agustín	***8855**
Gómez Caballero	María del Rocío	***7168**
Gómez Mesa	Rafael	***8230**
Gómez Muñoz	Fernando José	***7099**
Gómez Ruz	Luis	***1554**
González Iglesias	Ernesto	***3099**
González Tapia	Patricio José	***6294**
Granados Rodríguez	Mercedes	***1213**
Guerrero Roldán	Manuel	***2112**
Jiménez Gómez	Carlos	***8126**
Juan Mejías	Minerva	***6097**
Lopera Gómez	José David	***2126**
Lucena Campos	Jesús	***7074**
Maldonado Maldonado	Carlos Miguel	***2357**
Mata Aguilar	Ricardo	***4177**
Montes Ordóñez	Victor Manuel	***7835**
Moreno Moreno	José Ángel	***8432**
Muñoz Rueda	Pedro Javier	***6793**
Núñez Moreno	José Antonio	***6876**
Pérez Ferre	José Joaquín	***2444**
Ponferrada López	Manuel Jesús	***2438**
Ponferrada López	Javier	***2683**
Rabasco Bravo	Eva María	***8521**
Ramos Madero	Francisco Jesús	***7456**
Rincón Liévana	Francisco José	***6173**
Rodríguez Mauriz	Victor Manuel	***9015**
Roldán Ceballos	José Luis	***1630**
Romero Moreno	Alfonso Manuel	***3731**
Rueda Casares	Jose Daniel	***8924**
Salas Gil	Sergio	***6652**
Serrano Jiménez	Agustín	***7796**
Suárez Redondo	Juan Manuel	***2952**
Torres Cano	José María	***5470**
Urbano Jiménez	Rafael	***5086**
Valverde Cazalla	Francisco	***2664**
Vergillos Moreno	Candelaria	***7001**

LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Causa de exclusión
García Calvillo	José Luis	***0315**	(2) (4)
Muñíos López	José Luis	***5697**	(2)
Peña Garcel	María del Carmen	***6876**	(2) (3) (4)
Pérez Rodríguez	Alberto	***3800**	(1)
Soler Cuajares	Luis	***6760**	(3) (4)
Vacas Delgado	Jesús	***2611**	(4)

(1) No aporta la titulación requerida (Base 3.1).

(2) No acredita equivalencia de la titulación que aporta con la titulación exigida [Base 2.e)].

(3) No acredita la condición de ser demandante de empleo a los efectos de exención en el pago de la tasa por derechos de examen (Base 3.3).

(4) No acredita no ser perceptor de prestaciones por desempleo, a los efectos de exención en el pago de la tasa por derechos de examen (Base 3.3).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaría Accidental, certifico".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 18 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 474/2021

Por Decreto de la Alcaldía, se ha acordado aprobar el Padrón del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios Cotos Privados de Caza, del ejercicio 2020, que estará expuesto al público en las oficinas municipales, sita en pl. España, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

El periodo de exposición al público será de 20 días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el mismo y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en los artículos 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón citado podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En cumplimiento del artículo 102 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, el presente anuncio se publica para advertir que las liquidaciones correspondiente se notifican colectivamente, entendiéndose realizada las mismas el día que termine la exposición al público del referido padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres, 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 488/2021

Visto el requerimiento de rectificación de la Junta de Andalucía referida al Reglamento regulador de las Bases para la Creación de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Guadalcazar, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 21 de mayo de 2020 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalcazar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de

2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«10. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE BOLSAS DE EMPLEO MUNICIPAL PARA COBERTURA DE FUTURAS SUSTITUCIONES, ACUMULACIÓN DE TAREAS O COBERTURA DE PUESTOS POR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES.

[...]

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalcazar, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Estimar íntegramente el requerimiento de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales andaluzas de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía.

Se modifica la Base Quinta (requisitos), que pasa a tener la redacción literal de los supuestos del artículo 56.1. del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Se anulan el resto de párrafos de la base quinta.

Segundo. El resto de modificaciones quedan formuladas conforme al Acuerdo de Pleno de 29 de octubre, es decir:

• La Base 6.b. se modifica íntegramente y pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Córdoba, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la Bolsa.

La convocatoria se hará saber mediante anuncio en el BOP, bandos y anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la página web municipal y cualesquiera otros medios de comunicación que permitan una difusión adecuada”.

• En la Base 12.5. se reduce el plazo para la interposición del Recurso de Alzada, pasando de 3 a 1 mes.

• Se suprime el Apartado 2 de la Base 13.

• En todo el texto, se cambia la expresión “función pública” por “empleo público.» [...]

En Guadalcazar, a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 464/2021

Con fecha del día 26 de enero de 2021, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena ha acordado admitir a trámite el proyecto de actuación para modificación de los terrenos vinculados a la industria de Pirotecnia Zaragozana en suelo no urbanizable, sito en el Paraje de los Cuatro Cerrillos, polígono 56, parcelas 115 y 116 del término municipal de Lucena, promovido por Pirotecnia Zaragozana S.A.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 42.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, sito en Pasaje Cristo del Amor, 1-1ª planta.

Lucena a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 473/2021

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 89 y 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, mediante resolución número 2021/00000931, de fecha 9 de febrero de 2021 ha resuelto:

Primero. Cesar como personal eventual a Dña. María Luisa Díaz Sánchez-Diezma, con D.N.I. ***2940**, con efectos del día 28 de febrero de 2021, y nombrar como personal eventual de este Ayuntamiento, con la denominación de "Asesora del Grupo Político VOX", a Dña. María del Carmen Cabezas Molero, con DNI ***8599**, desde el día 1 de marzo de 2021, sin que la duración de este nombramiento pueda superar la del mandato de esta Alcaldía.

Segundo. Las retribuciones que percibirá la interesada son las aprobadas por acuerdo plenario de 20 de junio de 2019 con las actualizaciones que procedan.

Tercero. En ningún caso el desempeño del puesto de trabajo otorgará mérito a la interesada para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lucena a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 487/2021

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero 2021, se ha aprobado modificación de las Bases de Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras Agua, con el siguiente tenor literal:

Primero. Modificar la Base Séptima, in fine, de las Bases de

ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras Agua, aprobadas por Junta de Gobierno de 28 de mayo de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 109, de 10 de junio de 2020, que quedaría con la siguiente redacción:

Base 7ª. Cuantía

.../...

Para las entidades sin ánimo de lucro que concurren a esta convocatoria, se establecen tres modalidades:

1. Asociaciones asistenciales sin ánimo de lucro con pernocta de usuarios:

El importe a bonificar, se calculará en base a la media de usuarios atendidos en los dos últimos ejercicios económicos, aplicando el Tramo A de la tabla anexa. En todo caso, el importe bonificado no superará el 75% de la factura trimestral, con un máximo de 1.250 €/trimestre.

2. Asociaciones asistenciales sin ánimo de lucro sin pernocta de usuarios:

El importe a bonificar, se calculará en base a la media de usuarios atendidos en los dos últimos ejercicios económicos, aplicando el Tramo C de la tabla anexa. En todo caso, el importe bonificado no superará el 75% de la factura trimestral, con un máximo de 1.250 €/trimestre.

3. Asociaciones asistenciales sin ánimo de lucro con y sin pernocta de usuarios:

El importe a bonificar, se calculará en base a la media de usuarios atendidos en los dos últimos ejercicios económicos, aplicando el Tramo A de la tabla anexa para los usuarios con pernocta, y el Tramo C de la tabla anexa para los usuarios sin pernocta. En todo caso, el importe bonificado no superará el 75% de la facturación trimestral, ni los 1.500 €/trimestre.

Segundo. Modificar la Disposición Transitoria de las Bases anteriormente citadas, extendiendo su vigencia al ejercicio 2021.

En Lucena, 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 461/2021

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2021, ha acordado la aprobación de las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL ACCESO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, PLAZA DE SUBINSPECTOR/A DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2019 BASES

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2019, por la que se aprobó la OEP/2019.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Ejecutiva, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciem-

bre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 195, de 11 de octubre de 2019.)

2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los/as aspirantes

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de la Policía Local en el Ayuntamiento de Montilla, en la categoría inmediata inferior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Título Universitario de Grado o equivalentes. Los/as aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base deberán aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, salvo lo recogido en el apartado a, b y d que serán certificados e incorporados por la Corporación de oficio.

4. Solicitudes

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

4.3. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

a) Titulación requerida en el apartado c) de la base tercera.

b) Documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso.

4.5. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por

cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los y las aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1. La actuación de los/as aspirantes se iniciará por orden alfabético, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, comenzando por la letra que se determine en la Orden de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en vigor en el momento de la celebración de las pruebas.

7.2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los/as aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008 y a la

convocatoria, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primera Prueba: Prueba de Conocimientos, compuesta de dos partes:

A. Consistirá en el desarrollo por escrito, de dos temas, extraídos al azar de entre los que forman parte del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 3:00 horas, como mínimo.

B. Consistirá en la resolución de un caso práctico determinado por el Tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 2:00 horas, como mínimo.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico), dividida por dos (media aritmética).

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del Concurso-Oposición

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación y de la sede electrónica, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los/as aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso de capacitación.

10. Periodo de práctica y formación

10.1. El Alcalde nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carre-

ra, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

11.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los y las aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (curso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el alumno será nombrado funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

12. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los intere-

sados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 puntos.

• V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

• V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

• V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

• V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

• V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

• V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

• V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

• V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

• V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

• V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte. No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del

contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 del presente Baremo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Punciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y democrático de derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización Territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estado Autonómico de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Puentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa

III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad y privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El estado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención.

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa

de circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones impersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración de Consejo de Europa sobre la policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Montilla a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 462/2021

La Alcaldía, ha dictado con fecha 10 de febrero de 2021, la si-

guiente Resolución:

“Finalizado el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad cuatro plazas de Técnico/a de Administración General, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2019.

Vistas las alegaciones formuladas por algunos/as de los/as aspirantes que figuran como excluidos/as en el citado proceso.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

1º. Elevar a definitiva la lista provisional de Admitidos/as y Excluidos/as, aprobada por resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia num. 198 de fecha 15 de octubre de 2020, con las siguientes modificaciones:

Declarar admitidos/as a los/as siguientes aspirantes al haber procedido a la subsanación de las deficiencias indicadas en la resolución de aprobación de la lista provisional:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALCALÁ VALENZUELA	CARMEN	***9938**
DÍAZ CASADO	PATRICIA	***9662**
ESPEJO ESPEJO	ROSA MARÍA	***3904**
GÁLVEZ RAMÍREZ	MARÍA JESÚS	***2553**
GÓMEZ MARTÍN	ANDRÉS	***2622**
LÓPEZ MORENO	ANTONIO	***7431**
ORTIZ JURADO	ANTONIO JESÚS	***7148**
PAVÓN POZO	JAVIER	***1443**
SÁNCHEZ ESPEJO	ROSA MARÍA	***1964**
Igualmente, declarar admitida a la aspirante:		
JIMÉNEZ CARMONA	MARÍA JOSÉ	***0270**

que por omisión no se incluyó en la lista provisional aprobada a pesar de haber presentado su solicitud en forma dentro del plazo establecido para ello.

2º. El nombramiento del siguiente Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

Presidente: D. José Miguel Begines Paredes, Secretario General del Ayuntamiento de Montilla. Suplente: Dña. M^a. Soledad Bergillos Aguilera, Tesorera del Ayuntamiento de Montilla.

Vocales:

1. Dña. Gema Serrano Gutiérrez, Adjunta al Jefe de Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Suplente: Dña. Carmen Parra Fontalva, Secretaria del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

2. Dña. Nieves Estévez Miraimé, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Suplente: Dña. M^a. Paloma Espejo Casado, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Montilla.

3. D. José Carlos Rodríguez Diz, Letrado Asesor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Suplente: D. Manuel Aranda Roldán, Tesorero del Ayuntamiento de Córdoba.

4. Dña Rosa Moyano Carrasquilla, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Montilla. Suplente: D. Víctor Barranco García, Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Montilla.

Secretario: D. Antonio Ponferrada Medina, Jefe de Negociado de Secretaría. Suplente: Dña. Carmen Alcaide Gómez, Administrativa de Secretaría.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público.

3º. Convocar a los/as señores/as aspirantes admitidos/as, para la realización del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar el día 15 de mayo de 2021, a las 10,00 horas de la mañana, en el I.E.S “Emilio Canalejo Olmeda”, sito en Avda. del Trabajo 24, de Montilla (Córdoba), debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Serán de aplicación todas aquellas medidas sanitarias que como consecuencia de la pandemia generada por la COVID-19, estén vigentes en el momento de realización de la prueba.

En función de la evolución de la situación sanitaria y de las medidas de contención que, en su caso, se adopten, la fecha fijada podrá ser objeto de modificación lo que se anunciará convenientemente y con la antelación suficiente mediante el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento: www.montilla.es/sede.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante la interposición de Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación con arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Montilla a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

EL LISTADO COMPLETO DE ADMITIDOS PODRA CONSULTARSE EN EL TABLON DE EDICTOS UBICADOS EN LA SEDE ELECTRONICA DE ESTE AYUNTAMIENTO www.montilla.es

Núm. 500/2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, ha aprobado la modificación de la Instrucción de Control Interno, cuya nueva redacción se encuentra publicada para general conocimiento en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Montilla, Transparencia económica financiera. Control interno.

Montilla a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 492/2021

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Que esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución nº 50/2021, de fecha 8 de febrero de 2021, ha adoptado el siguiente

Acuerdo:

“Decreto de Alcaldía
Expediente N° 94/2021

Considerando que el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, enumera los sistemas válidos a efectos de firma, que los interesados podrán utilizar para relacionarse con las Administraciones Públicas. Estos sistemas, sea cual sea el utilizado, deben permitir acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

Considerando que el citado precepto se refiere expresamente, en sus dos primeras letras, a los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, a los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico. Pero además, en su letra c) se refiere a cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Además, el artículo 10.3 de la Ley permite, si así lo dispone la normativa reguladora aplicable, la posibilidad de admitir los sistemas de identificación contemplados en esta Ley (artículo 9) como sistemas de firma, cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de voluntad y consentimiento de los interesados.

El artículo 11 de la Ley, por su lado, regula el uso de los medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo estableciendo que, con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo sólo será necesario identificarse, limitando la obligatoriedad de la firma para los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo: formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos.

El Ayuntamiento de Moriles por Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2018 acordó la adhesión «al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica de fecha 11 de mayo de 2016»

La evolución de los sistemas de firma que ofrece la Secretaría General de Administración General, dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública, añade ahora otra prestación, dirigida a superar determinadas limitaciones del sistema de firma criptográfica, ofreciendo a los interesados la posibilidad de relacionarse electrónicamente con la Administración sin la necesidad de que esa firma se encuentre basada en certificado electrónico alguno, mediante un sistema de medidas de seguridad, trazabilidad e integridad que garanticen la legalidad de los procedimientos que hagan uso de él.

Es necesario, por lo tanto, establecer los criterios de uso y las condiciones técnicas de implementación de los sistemas de firma electrónica no criptográfica, en aplicación del artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se considerarán válidos a efectos de firma en el Ayuntamiento de Moriles.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1. a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local resuelvo:

Primero. Aprobación y publicación

1. Aprobar los términos y condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica en las relaciones de los interesados con los ór-

ganos del Ayuntamiento de Moriles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Ordenar su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Notificar esta resolución a la Empresa Provincial de Informática S.A.

4. Publíquese los términos y condiciones de uso en la Sede Electrónica.

Segundo. Efectividad

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Moriles a fecha de firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018, 16 marzo).

ANEXO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA NO CRIPTOGRÁFICA EN LAS RELACIONES DE LOS INTERESADOS CON LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORILES

I. Objeto

Los presentes términos y condiciones tienen como objeto determinar las circunstancias en las que un sistema de firma electrónica no basado en certificados electrónicos será considerado como válido en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos del Ayuntamiento de Moriles de acuerdo con el artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de otros sistemas de firma implantados, de acuerdo con el artículo 10.2.c) y 10.3 y que ofrezcan las garantías de seguridad suficientes para gestionar la integridad y el no repudio, según el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 13.3. Gestión de Riesgos de Seguridad del Esquema Nacional de Seguridad.

II. Ámbito de aplicación

Los presentes términos y condiciones serán de aplicación a los órganos administrativos del Ayuntamiento de Moriles, que dispongan nuevos sistemas de firma electrónica que no requieran certificado electrónico de los interesados, y sin perjuicio de la posibilidad de utilización en tales trámites de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015,

III. Criterios para la utilización de sistemas de firma electrónica que no requieran certificado electrónico del interesado

El Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica constituye el marco legal que permite definir y establecer las medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, que permita a los interesados y a las Administraciones Públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

En la implantación de un sistema de firma electrónica que no utilice el certificado electrónico del interesado se deberá cumplir con el ENS para garantizar la seguridad de los datos y los servicios, como un instrumento capaz de permitir la comprobación de la autenticidad de la procedencia y la integridad de la información ofreciendo las bases para evitar el repudio.

El ENS establece la necesidad de categorizar los sistemas de información, siendo la categoría de un sistema de información, en materia de seguridad, la que permite modular el equilibrio entre la

importancia de la información que maneja, los servicios que presta y el esfuerzo de seguridad requerido, en función de los riesgos a los que está expuesto, bajo el principio de proporcionalidad.

En aplicación de esta resolución, se podrán utilizar los referidos sistemas de firma cuando el sistema de información asociado al procedimiento haya sido categorizado, según el Esquema Nacional de Seguridad, de categoría básica y aquellos de categoría media en los que se posibilite el uso de la firma no criptográfica.

IV. Garantía de funcionamiento

Cuando la actuación realizada por el interesado, en su relación con la Administración, implique la presentación de documentos a través de servicios electrónicos utilizando los sistemas de firma electrónica regulados en la presente redacción, se garantizará la integridad de la información presentada mediante el sellado realizado con el sello electrónico cualificado o reconocido del organismo competente, a la que se añadirá un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, y su incorporación inmediata al sistema de información asociado a dicho procedimiento. El organismo deberá disponer de las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para garantizar dicha integridad a lo largo del tiempo.

Asimismo, se garantizará también la integridad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado, y con ésta la garantía del no repudio de la actuación de firma, mediante el sellado realizado con el sello electrónico cualificado o reconocido del organismo y la adición de un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, de las evidencias de la autenticación del interesado que realiza el acto de la firma, así como del consentimiento explícito de aquel con el contenido firmado, almacenando dichas evidencias junto con la información presentada. Se completará la garantía de la actuación de firma con la emisión por el Órgano competente de un justificante de firma sellado con su sello electrónico de órgano y generando el código seguro de verificación o CSV, que será el documento con valor probatorio de la actuación realizada, cuya integridad podrá comprobarse mediante consulta del documento electrónico original a través del servicio electrónico de Verificación de Documentos Electrónicos del Ayuntamiento de Moriles, en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

V. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado

Para acreditar la identidad del interesado, en todo caso, se deberán utilizar medios de identificación que garanticen niveles de seguridad sustancial o alto, conforme a definición de estos niveles en el Reglamento número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica.

Para acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado se requerirá:

A. Verificación de la identidad del interesado a quien le corresponde el acto de la firma en el momento inmediatamente previo del propio acto, mediante una nueva autenticación o utilizando mecanismos de contraste que garanticen la verificación.

B. La verificación previa por parte del interesado de los datos a firmar. Estos datos se obtendrán a partir de aquella información presentada por el ciudadano y de cuya veracidad se hace responsable, así como de los documentos electrónicos que, eventualmente, presente en el procedimiento. El interesado debe ser

consciente de los datos que va a firmar y deberá ofrecerle de un modo visible la posibilidad de consultarlos en un formato legible.

C. La acción explícita por parte del interesado de manifestación de consentimiento y expresión de su voluntad de firma. Se deberá requerir la expresión explícita del consentimiento y la voluntad de firma del interesado en el procedimiento, mediante la inclusión de frases que manifiesten dicha expresión de manera inequívoca, además de la exigencia de actuación de aceptación por parte del interesado.

D. Para garantizar el no repudio de la firma por parte del ciudadano, el sistema de firma deberá acreditar la vinculación de la expresión de la voluntad y los datos firmados con la misma persona. Se deberán considerar mecanismos que permitan contrastar la identidad del interesado en el momento mismo de proceder a la firma, no autorizando la realización de ésta ante cualquier situación que cuestione dicho contraste. Asimismo, la garantía de no repudio exige que el sistema de firma asegure una adecuada trazabilidad que permita la auditoría de la actuación realizada, autenticación, expresión de voluntad y consentimiento y actuación de firma. Con el mismo propósito de auditoría para asegurar la garantía de no repudio, los proveedores de identificación deberán salvaguardar las evidencias de las actuaciones de autenticación durante el plazo mínimo de cinco años. Corresponderá al sistema de firma la custodia de las referencias a tales evidencias, y la solicitud de las mismas, conforme al procedimiento y condiciones establecidas, a aquellos proveedores, si fuere necesario.

VI. Garantía de la integridad de los datos y documentos firmados

A. Sellado de la información presentada. Una vez acreditada la expresión de la voluntad y el consentimiento y para firmar del interesado, se deberán establecer los mecanismos para garantizar la integridad e inalterabilidad de los datos y, en su caso, de los documentos electrónicos presentados por el interesado, para lo cual el sistema de firma sellará los datos a firmar, con un sello de órgano y la adición de un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, y la pondrá a disposición del sistema de información asociado al procedimiento electrónico que requiere la firma.

B. Justificante de firma. En el proceso de firma se entregará al interesado un justificante de firma, que será un documento legible, de acuerdo con la norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares y preferiblemente en formato PDF y que deberá cumplir estos requisitos:

- Garantizar la autenticidad del organismo emisor mediante un sellado electrónico con el certificado de sello del mismo, en formato PAdES en el caso de que el justificante tenga el formato PDF.

- Contener los datos del firmante, entre los que se incluirán datos de la evidencia de la autenticación, y, en el caso de que el documento firmado haya pasado por un Registro de entrada, los datos identificativos de su inscripción en el Registro.

- Contener los datos a firmar expresamente por el interesado. Si se ha anexo algún documento electrónico se incluirá una referencia al mismo.

- Garantizar el instante en que se realizó la firma, mediante sello de tiempo del justificante, realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado.

- Garantizar la autenticidad del justificante de firma, incluyendo en el justificante de firma un código seguro de verificación (CSV), y garantizando que este justificante se pueda consultar en línea mediante un sistema de cotejo de CSV cuya dirección se incluya en el propio justificante de firma.

• Alternativamente, la autenticidad del organismo emisor y del justificante de firma se podrá garantizar mediante dos documentos: uno de ellos con sellado electrónico del justificante en formato PAdES (en el caso de que el justificante tenga formato PDF) y otro con la utilización de un código seguro de verificación (CSV) del justificante”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Moriles, a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente:
La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 485/2021

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2021, acordó la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Grupo	Denominación del Puesto	Nº de vacantes
C-2	ENCARGADO DE OBRAS	1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Rambla a 11 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 579/2021

Por Decreto de Alcaldía n.º 496, de fecha 18 de febrero de 2021, se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 22 de febrero de 2021, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute a 18 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 546/2021

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.255.800,00 €
-------------------------------	----------------

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	5.945.300,00 €
Capítulo 1: Gastos de Personal	2.363.000,00 €
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.126.800,00 €
Capítulo 3: Gastos Financieros	4.800,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	450.700,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.310.500,00 €
Capítulo 6: Inversiones Reales	1.303.500,00 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	7.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	44.200,00 €
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos Financieros	44.200,00 €
TOTAL:	7.300.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.300.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	6.420.400,00 €
Capítulo 1: Impuestos Directos	2.199.400,00 €
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	60.000,00 €
Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	521.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	3.589.000,00 €
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	51.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	879.600,00 €
Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	879.600,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	7.300.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. PLANTILLA 2021

PERSONAL FUNCIONARIO	Dotación	Grupo	Nivel	Vacantes	2ª Actividad
ADMINISTRACIÓN GENERAL:					
Secretario	1	A1	30	1	
Vicesecretario	1	A1	30		
Asesor Jurídico	1	A1	22	1	
Técnico de Personal	1	A2	23	1	
Oficial Administrativo	1	C1	21		
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:					
Oficial Policía Local	1	C1	22		
Policía Local	3	C1	22		
Policía Local	10	C1	20	3	
POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL:					
Interventor	1	A1	28	1	
Tesorero	1	A2	26	1	
Recaudador	1	C1	20	1	
Oficial Administrativo	1	C1	22		
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
URBANISMO:					
Oficial Administrativo	1	C1	20		1
PERSONAL LABORAL FIJO					
PARQUES Y JARDINES:					
Peón	2	AP	14		
ALUMBRADO PUBLICO:					
Técnico Electricista	1	C1	20		
BIBLIOTECAS:					
Conserje	1	AP	14		
PROMOCIÓN DEL DEPORTE:					
Monitor deportivo	2	C2	17		

ADMINISTRACIÓN GENERAL:					
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
PERS. LABORAL TEMPORAL					
Dotación	Grupo	Nivel	Vacantes	2ª Actividad	
EXTINCIÓN DE INCENDIOS:					
Conductor	1	C2	17		
ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA:					
Asesor Jurídico CIM	1	A1	26		
Trabajador Social CIM	1	A2	23		
Graduado Social CIM	1	A2	23		
Conserje	½	AP	14	1	
CENTRO DE SALUD:					
Limpiadora	1	AP	14		
URBANISMO:					
Arquitecto Técnico	1	A2	26		
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
Oficial	5	C2	17	1	
PARQUES Y JARDINES:					
Oficial	1	C2	17		
ALUMBRADO PÚBLICO:					
Oficial	1	C2	17		
LIMPIEZA VIARIA:					
Peón barrendero	1	AP	14		
Limpiadora	½	AP	14	½	
SERVICIOS FUNERARIOS:					
Oficial	1	C2	17		
PROMOCIÓN CULTURAL:					
Dinamizadora Cultural	1	C2	17	1	
Técnico proyección cine	1	C2	17		
Conserje cine y teatro	½	AP	14		
Limpiadora	½	AP	14	½	
PROMOCIÓN DEL DEPORTE:					
Monitor natación	1	C2	17	1	
Socorrista	½	C2	17	½	
Oficial	¼	C2	17	¼	
Conserje	1/3	AP	14	1/3	
FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS:					
Peón	1	AP	14	1	
OCIO Y TIEMPO LIBRE:					
Dinamizadora juvenil	1	C2	17		
Dinamizador Guadalinfo	1	C2	17		
CÓMERCIO:					
Limpiadora	1	AP	14		
PROMOCIÓN DEL TURISMO:					
Dinamizadora turística	1	C2	17		
DESARROLLO RURAL:					
Peón	½	AP	14	½	
DESARROLLO EMPRESARIAL:					
Conserje	1	AP	14		
ADMINISTRACIÓN GENERAL:					
Técnico Informático	1	C1	20	1	
Oficial Administrativo	1	C1	20		
Conserje	2	AP	14		
Limpiadora	½	AP	14	½	
POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL:					
Auxiliar Administrativo	2	C2	17		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba a 16 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 479/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Andalucía.

En Villaralto, firmado y fechado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE VILLARALTO

Artículo 1º. Fundamento y régimen

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

2.1 Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del Tanatorio Municipal:

- Utilización de las salas velatorio.
- Utilización de las cámaras frigoríficas o depósitos.

2.2. El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas reguladas por esta Ordenanza Municipal quienes utilicen el tanatorio municipal, por tanto, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten, como familiares, herederos, sucesores o represen-

tantes de las personas fallecidas, la utilización del tanatorio.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

Artículo 5º. Responsables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Base imponible y cuota tributaria

1. La Base imponible viene determinada por la utilización del tanatorio municipal.

2. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de tanatorio se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara 24 h. o fracción	400,00 €
Suplemento segunda noche	100,00 €
Utilización solo de cámara frigorífica o depósito 24 h o fracción	200,00 €

Artículo 7º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre, que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 8º. Ingresos

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que hay sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Recaudación de la Entidad Local en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será obligatorio hacer declaración expresa del tiempo de utilización y datos del cadáver, suscribiendo la hora y fecha de entrada y la hora y fecha de salida de los fallecidos por parte de los beneficiarios o solicitantes del servicio ante los trabajadores municipales, para que, si procede, se apruebe la liquidación ajustándola al total de días utilizados.

Artículo 9º. Impago de recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones

1. Las infracciones relacionadas con la tasa regulada en la presente Ordenanza podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de las obli-

gaciones o deberes exigibles a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de la tasa, cuando no constituyan infracciones graves. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes que puedan tener trascendencia en relación con la exigencia de la tasa regulada en esta Ordenanza.

b) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones que esta Corporación Local pueda llevar a cabo en fase de gestión, inspección o recaudación.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) No satisfacer parte de la cuantía de la tasa o la garantía prevista en esta ordenanza por el servicio solicitado.

b) No presentar o presentar fuera de plazo, previo requerimiento de esta Administración o presentar de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación.

c) No abonar los daños producidos y cuantificados en un servicio anterior, ya se haya producido en un servicio de petición propia o de un tercero.

4. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) El producir daños en el mobiliario e instalaciones del tanatorio municipal o en sus aledaños.

b) El producir alteraciones del orden público o desordenes en el tanatorio municipal o en sus aledaños, alterando el normal desarrollo del duelo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaralto a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Ángel Moreno Gómez.

Núm. 480/2021

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del Servicio público del tanatorio municipal de Villaralto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de fecha 18 de diciembre de 2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el pleno conforme de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose en el Anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-

nistraciones Públicas.

En Villaralto, firmado y fechado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE VILLARALTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la LAULA en su artículo 9.19, como el Estatuto de Autonomía en su artículo 92.2.n), como la propia LRBRL en su artículo 25.2.k), atribuyen al municipio competencia propia en materia de cementerios y servicios funerarios, donde puede entenderse claramente encuadrable el servicio de tanatorio.

El tanatorio se define por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía, como el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Se considera que el servicio de tanatorio, ampliamente demandado hoy en día, ha llegado a adquirir un carácter de primera necesidad para la ciudadanía. Ante esta realidad, y vista la existencia de unas instalaciones de titularidad municipal destinadas a tal finalidad, resultando necesario proceder a su puesta en funcionamiento mediante el establecimiento del correspondiente servicio público, cuya gestión se va a llevar a cabo de forma directa por el propio Ayuntamiento conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.

El tanatorio de Villaralto (Córdoba) es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de la localidad, como si la misma tiene lugar en otro término municipal

Artículo 2º.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la prestación del servicio funerario de tanatorio, de competencia municipal del Ayuntamiento de Villaralto, de conformidad con el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Comprende los siguientes servicios específicos, entre otros:

1. Utilización de las dependencias del tanatorio para el velado por parte de familiares y allegados.
2. Utilización del correspondiente expositor del tanatorio para colocación del féretro.
3. Utilización de cámaras frigoríficas para depósito de cadáveres.

Artículo 3º.

El servicio funerario de tanatorio se presta en el edificio situado en la Ronda Sur s/n.

Artículo 4º.

El inmueble y las instalaciones afectadas a dicho servicio tiene

la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 5º.

La prestación de dicho servicio se realizará por el propio Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en la legislación en Régimen Local.

Artículo 6º.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 7º.

Por la prestación de los servicios de tanatorio municipal, el usuario deberá proceder al pago de unas tasas en función de los servicios prestados. Dichas tasas son aprobadas por el Ayuntamiento de Villaralto mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal que fija la tasa por la prestación del servicio público de tanatorio.

Artículo 8º.

El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Los servicios funerarios a prestar en el tanatorio son los siguientes:

1. Servicio de velatorio, que implica el uso de las salas de velatorio y el expositor del féretro para su velado por los familiares.
2. Servicio de depósito sin velatorio, que implica la posibilidad de depositar el cadáver en cámara frigorífica para su conservación.

Artículo 9º.

Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio, ni el traslado a otro municipio, así como tampoco está obligado a la preparación del cadáver.

Artículo 10º.

El acceso a dichas instalaciones por los usuarios y profesionales implicará el sometimiento de los mismos a las reglas/instrucciones de buen uso y utilización correcta del servicio.

Con carácter general las reglas sobre el buen uso y utilización son:

- I. Reglas previstas en orden a mantener la funcionalidad de las instalaciones, el debido mantenimiento y cuidado del mobiliario, la diligencia y eficiencia de los servicios y el cumplimiento de la legalidad de aplicación en estas instalaciones, en materias de salud pública, entre otras.
- II. Instrucciones sobre uso/utilización de suministros de luz, agua, aire (frío/calor), electricidad en general, para las instalaciones, dependencias y servicios.
- III. Reglas de restricciones de uso o acceso de terceros a determinados aparatos, instalaciones o dependencias, mobiliario adscrito a servicios específicos o adiciones, o a zonas de restringido acceso por ser de uso privativo o exclusivo del personal.
- IV. Reserva de facultades y ejercicio de acciones legales en protección de las instalaciones y servicios. En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios se ajustará a los protocolos del servicio de tanatorio.

Igual conducta se observará con cualquier tipo de suministros y actividades profesionales ajenas.

V. Reserva de facultades de actuación legal frente a usuarios que provoquen o realicen cualquier actuación contraria a las reglas de buen uso de las instalaciones y su mobiliario, actos vandálicos, de desprecio o agresión a otros usuarios, en su caso, personal del propio servicio. En general cualquier acto de los que pudieran resultar punibles en el ámbito penal o denunciados en cualquier orden jurisdiccional en contra de las instalaciones, personas o servicio.

Artículo 11º.

El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

Artículo 12º.

El servicio es de solicitud voluntaria, pero para poder hacer uso de las instalaciones municipales habrá de efectuarse la previa petición de uso y proceder al pago de la correspondiente tasa.

Artículo 13º.

a) El uso de la sala de velatorios de Villaralto, vendrá determinado por la prioridad temporal, entendiéndose por tal que, en el supuesto de coincidencia de más de un fallecimiento, aun cuando el fallecido sea de distinta localidad, tendrá prioridad a la hora del uso aquellos familiares que hayan formulado petición de uso ante el Registro del Ayuntamiento de Villaralto (web villaralto.es; Sede Electrónica; Registro de Entrada), con anterioridad.

b) Uso exclusivo de cámaras frigoríficas: Se alquilarán solo y exclusivamente en el supuesto de que las dos cámaras frigoríficas estén libres y sólo por veinticuatro horas, prorrogables por otras veinticuatro horas si se mantienen la misma circunstancia de dos cámaras libres.

Artículo 14º.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Tanatorio Municipal.

Artículo 15º.

No estará permitido en el interior del centro ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del tanatorio. En general, las normas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares y sus allegados y amigos.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villaralto a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada

Núm. 475/2021

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Pozoblanco

D^a. Ángela Fernández Romero, Jueza de Paz Sustituta de Santa Eufemia (Córdoba)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 4 de febrero del 2021. El Secretario de Gobierno, Fdo. Pedro Jesús Campoy López.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 508/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 863/2019. Negociado: PL.

De: D. Alfonso Bartolomé Muñoz Gavilán

Abogado: D. José Luis Lobo Hernández

Contra: Grucal Infraestructuras S.A.U., Administración Concurral, D. Jesús Borjabad García y Ernst & Young Abogados S.L.

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAMAYOR RIVAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 864/2019, se ha acordado citar a Grucal Infraestructuras S.A.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte, en la persona de su representante legal.

Y para que sirva de citación a Grucal Infraestructuras S.A.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 30 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Casamayor Rivas.

Núm. 509/2021

Núm. 518/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 864/2019. Negociado: PL
De: D. Mustapha Mahdoudi
Abogado: D. José Luis Lobo Hernández
Contra: Grucal Infraestructuras S.A.U. y Ernst & Young Abogados S.L., Administración Concursal, D. Jesús Borjabad García

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAMAYOR RIVAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 864/2019, se ha acordado citar a Grucal Infraestructuras S.A.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de marzo de 2021, a las 12,15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A planta 1ª Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por personas legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte, en la persona de su representante legal.

Y para que sirva de citación a Grucal Infraestructuras S.A.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, 5 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Casamayor Rivas.

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 102/2019. Negociado: MC

De: D. Mariano Sánchez Reyes
Abogado: Dª. Francisca Funes Estepa
Contra: Bimbo S.A., Juan Luis Morales Muñoz y Baeluc Mantenimiento S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 102/2019, se ha acordado citar a Baeluc Mantenimiento S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de abril de 2021, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Baeluc Mantenimiento S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.